RAWSON, 2 de Mayo de 2.012.-

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“T., L. A. c/ B. D. C. S. A. s/Cobro de haberes e Indemnización de ley" (**Expte. N° 22.589-T-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que vienen estos autos a consideración de esta Sala, en virtud del Recurso de Apelación interpuesto a fs. 521/522 vta. contra la sentencia N° 36/2011/SDL, emanada de la Sala “A” de la Excma. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, obrante a fs. 512/517, y por la cual se confirmara el decisorio de Primera Instancia.----------

------ Que recibida la causa, se puso ésta a disposición del apelante a fs. 528 con fecha 21 de marzo del corriente a los efectos de que exprese agravios de conformidad con lo dispuesto en el art. 262 del CPCC.--------

------ Se aclara que no se libró cédula de notificación, toda vez que la recurrente no constituyó domicilio procesal en la ciudad de Rawson.--

------ Así, hecho efectivo el apercibimiento del art. 41 del CPCC, la precitada providencia fue anoticiada en la forma y oportunidad prevista

///

por el art. 135 del código de rito, el día 3 de abril, sin que la apelante hubiese comparecido hasta la fecha.----------

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ Conforme lo expuesto “supra” se encuentra vencido el plazo para que la parte apelante comparezca a expresar agravios.----------

------ La doctrina legal de la Sala enseña que la expresión de agravios, en el Recuso de Apelación Ordinaria, constituye una verdadera carga procesal (SD.51/92) y que el art. 269 del CPCC impone al impugnante la carga de presentar el memorial de la apelación en el término perentorio. Luego, la falta de fundamentación priva de virtualidad a la apelación y la declaración de deserción es su lógica consecuencia (SI.30/SRE/93, 93/SRE/99, 110/SRE/00, 74/SRE/01, 38/SRE/02, 58/SRE/03, 3/SROE/05, 10/SROE/11).----------

------ Así pues la declaración de deserción del recurso es la única resolución que se impone en autos, atento haber vencido el plazo para que el recurrente cumpla con su carga procesal.----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso-Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

///

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Apelación Ordinaria interpuesto por la parte actora, a fs. 521/522 vta.----------

------ 2º) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER-Dr. Daniel Luis CANEO-Dr. José Luis PASUTTI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **3** DE **MAYO** DEL AÑO **2.012**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **18** S.R.O.E/2012 CONSTE

///